

Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1988 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, en función del exceso sobre la indicada cifra.

El porcentaje de revisión a efectuar será el del exceso sobre la citada cifra del 5% y se aplicará con efectos de 1º de enero de 1988 sobre los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1988.

Dentro de la primera quincena de 1989 se solicitará por las partes certificación del Instituto de Estadística en la que se exprese el I.P.C. al 31 de diciembre de 1988.

Para el año 1989 sólo se revisarán las retribuciones conforme a lo pactado en el artículo 66, cuando el I.P.C. real de dicho año supere el incremento referido, y sólo en el porcentaje de exceso sobre el pactado, con criterio similar a la revisión aplicable a 1988 descrita en los párrafos 1º, 2º y 3º de este artículo.

Artículo 68º: Cláusula Final.— Con ocasión de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo y totalmente independiente del salario y de cualquier otra repercusión de carácter económico, se hará efectiva a cada trabajador de plantilla a que se refiere el párrafo 2º del artículo 2º del presente convenio colectivo, la cantidad de 133.000 pesetas, de las que habrá que deducir las 55.000 pesetas abonadas en el mes de enero, conforme a las estipulaciones del II Convenio Colectivo.

En el año 1989 se abonará en el mes de enero la misma cantidad.

Artículo 69º: Comisión Paritaria.— Las incidencias que pudieran derivarse de la aplicación de este Convenio serán obligatoriamente estudiadas, y, en su caso, resueltas, por una Comisión Paritaria.

Con el fin de evitar en lo posible la judicialización de los conflictos, tanto individuales como colectivos, que pudieran derivarse de la discrepancia interpretativa de las normas pactadas en el presente Convenio y sin perjuicio de las resoluciones puramente interpretativas, la citada Comisión Paritaria conocerá de los mismos, previa y obligatoriamente, ejerciendo una función de mediación. Las partes contratantes se obligan a cuanto antecede en las respectivas representaciones que ostentan, siendo vinculantes para ambas los acuerdos que válidamente se adopten en el seno de la misma.

Planteada la cuestión ante la Comisión Paritaria, esta deberá reunirse dentro de los 15 días naturales siguientes. En todo caso la adopción de acuerdo o desacuerdo deberá ser tomada en el plazo de un mes.

Aun cuando resulte poco probable que las acciones, derivadas de derechos controvertidos por discrepancias interpretativas, tengan señalado plazo muy perentorio, si así ocurriera, el titular de la acción deberá acudir dentro del plazo a la jurisdicción competente, sin perjuicio de someter también obligatoriamente al conocimiento de la Comisión Paritaria la cuestión litigiosa.

La citada Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Por Electra de Logroño, S.A.

D. Andrés Beracochea Fernández de Troconiz

D. Javier Barrondo Apodaca

D. Juan Legarreta-Echevarría Díaz de Guereño

Por la Representación de los Trabajadores:

D. Román Moreno Blanco (UGT)

D. Arturo Sancho Barco (CC.OO.)

D. Gumersindo González Cameno (CSI)

Artículo 70º: Vinculación a la totalidad del Convenio.— Si la Jurisdicción de Trabajo resolviera no aprobar alguna norma esencial de este Convenio Colectivo y este hecho desvirtuase fundamentalmente el contenido del mismo, a juicio de cualesquiera de ambas partes, quedará sin eficacia práctica la totalidad y deberá ser examinado de nuevo su contenido por la actual Comisión Deliberadora.

Artículo 71º: Cláusula Derogatoria.— El presente Convenio sustituye y deroga al II Convenio Colectivo de Electra de Logroño, S.A. Asimismo anula los preceptos del Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para las Industrias Eléctricas de 30-7-1970 en cuanto se opongan a lo establecido en este Convenio y de modo especial aquellos artículos a los que afecte su contenido económico.

Siendo de total conformidad de los comparecientes el texto del presente Convenio Colectivo provincial de la Empresa Electra de Logroño, S.A. con su personal de plantilla, lo suscriben y solicitan del Sr. Presidente de la Comisión Deliberadora lo eleve a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja a los oportunos efectos legales.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo, correspondiente a la Empresa "Electra de Logroño, S.A." de esta capital.

Logroño, 12 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.196

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Almini, S.A., con último domicilio

conocido en c/. General Vara de Rey, 52 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 11-5-1988 en el expediente SS-105/88.— Acta de infracción número 34/88 imponiendo la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000), por la infracción al art. 64.1. del Decreto 2065/74, de 30 de mayo (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), en relación con el art. 17 de la O.M. de 28-12-66 (B.O.E. 30-12-66), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 23 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.197

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (BOE del 18) y para que sirva de notificación a la Empresa Antonio Lavín García, con último domicilio conocido en Carretera de Logroño s/n, de Briñas, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 11-5-1988 en el expediente E-T-106/87.— Acta infracción 203/87 imponiendo la multa total de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000) por la infracción al art. 74 de la Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE de 14-3-80) del Estatuto de los Trabajadores, con la modificación dada por la Ley 32/84 de 2-8 (BOE de 4-8-84) y art. 3 del R.D. 1311/86 de 13 de junio (BOE 1-7-86) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Tintorería, Limpieza, Lavado y Planchado

III.B.198

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, (Boletín Oficial del Estado del 28), sobre depósito de los Estatutos de las Organizaciones Profesionales, constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado del 4), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las 13 horas del día 23 del mes de mayo de 1988, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Riojana de Empresarios de Tintorería, Limpieza, Lavado y Planchado, cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial, integrando a todos los industriales de tintorería, limpieza, lavado y planchado que voluntariamente soliciten su afiliación, siendo los firmantes del acta de constitución: Don José Ramón Blázquez Madariaga, Don Fernando Torre Urrecho, Don Ricardo López Martínez y Don Carmelo Adán Arnedo.

Logroño, 24 de mayo de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

III.B.190

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja,

Hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según manifiesta el Servicio de Correos.

REGIMEN GENERAL

26/ 28.849-63	CONSULTORES GENERALES, S.A., de Logroño.— R-88-1375 diciembre 1.987	35.818,—
26/ 29.682-23	DIONISIO CALATRAVA EZQUEPPO, de Logroño.— R-88-1644 noviembre y diciembre 1.986 R-88-1645 enero 1.987	30.880,— 30.879,—
26/ 30.054-07	JAIMÉ PULIDO SETIEN, de Logroño.— R-88-946 noviembre 1.987	31.109,—
26/ 30.522-87	AMADOR NEILA ÍÑIGLEZ, de Logroño.— R-88-1074 septiembre 1.987 R-88-999 1 a 10 noviembre 1.987	14.380,— 8.977,—
26/ 30.569-37	MANUEL IGLESIAS BARRIOS, de Logroño.— R-88-1008 noviembre 1.987	248.767,—
26/ 30.591-59	JUAN IGNACIO PÉREZ RUIZ, de Haro.— R-88-1578 1 a 9 diciembre 1.987	11.804,—
26/ 30.636-07	JOSÉ LUIS VIDALFRETÁ GARCÍA, de Logroño.— R-88-1018 noviembre 1.987	25.735,—